JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA...
...CM
...
16 MAR. 2007
SALIDA Nº ENTRADA Nº
S673

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIÓN

D. JULIO MENENDEZ FERNANDEZ con DNI 04194154-N como representante de la asociación PUENTEÑA 11 OJOS, ***solicita*** la inscripción de la misma en el Registro General de Asociaciones, y en su caso, en los Registros indicados con una cruz en la casilla correspondiente:

	Registro de Entidades Deportivas
	Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud
	Registro de Servicios Sociales
	Registro de Asociaciones de Consumidores
X	Registro de Entidades Culturales
	..... (indique el nombre de otro Registro)

La asociación tiene su domicilio en la calle CORREOS nº 4 municipio PUENTE DEL ARZOBISPO código postal 45570 provincia TOLEDO. Si desea que las notificaciones se realicen por fax o correo electrónico, indíquenos su número dirección a continuación: **puente11ojos@hotmail.com**

En Puente del Arzobispo a 9 de Marzo de 2007

(firma)

Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Sección de Juego y Autorizaciones Administrativas

Si desea inscribirse en el Registro de Entidades Culturales cumplimente los siguientes datos:

Número de socios | 80 |

Actividad que practica	Importancia (principal/secundaria)
CULTURAL	principal
LUDICA	principal
ECOLOGICA	principal
FORMATIVA	principal

Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL TOLEDO	
15 JUN. 2007	
Salida Nº	Entrada Nº
437850	

Delegación Provincial

RAS

Inscripción en el Registro General de Asociaciones

Con fecha 13 de junio de 2007, el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 117/95, sobre asignación de competencias a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emite la siguiente resolución:

*"La entidad denominada **ASOCIACION PUENTEÑA 11 OJOS**, constituida en la localidad de **PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)** en fecha **16/02/2007**, ha solicitado su inscripción en el Registro General de Asociaciones.*

*Los fines que vienen determinados en el artículo **3º** de sus Estatutos son **el fomento y desarrollo de la realidad social, culgtural, artística, ecológica, histórica y económica de la comarca, la unión de sesibilidades sociales que se dan cita en la comarca etc...** La Asociación **carece de patrimonio.** El ejercicio asociativo y económico es anual y su cierre tendrá lugar el día **31 de diciembre** de cada año. El ámbito territorial de actuación es **Comarcal.** El domicilio se fija en la **C/ Correos, 4**, de la citada localidad.*

La Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26). En sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos contemplados en los apartados 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Según lo dispuesto en el artículo 1º apartado c) punto 1 del Decreto 117/95, de 12 de septiembre (D.O.C.M. nº 46, del día 15), sobre asignación de competencias en materia de asociaciones, esta Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es competente para la resolución de la inscripción solicitada.

*Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Delegación, **ha resuelto inscribir** a la **ASOCIACION PUENTEÑA 11 OJOS**, al número **20460** del Registro General de Asociaciones, y **visar sus Estatutos.***

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que le notifico, en aplicación del artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, para su conocimiento y efectos.

Toledo, 13 de junio de 2007
EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN CIUDADANA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA DELEGACIÓN PROVINCIAL TOLEDO

Fdo.: Pedro Pablo Martínez Toledano.

C/.Valdemarías, s/n
Edificio del Archivo de Castilla-La Mancha
45071 - TOLEDO

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Puente del Arzobispo, a 16 de Febrero de 2007.

Reunidos en Asamblea Constituyente las personas que promueven la creación de una Asociación y que a continuación se citan:

- Julio Menéndez Fernández con DNI 04194154-N con domicilio Urb. El Ventorro s/n, El Puente del Arzobispo, Toledo,
- José Carlos de las Heras Martín con DNI 04198051-E con domicilio C/ Tarragona nº12 2 Izq. Madrid,
- Fidel Fernández Moreno con DNI 04198589-P con domicilio C/ Cañada Real nº 6 1B, El Puente del Arzobispo, Toledo,

quienes tras deliberar sobre el asunto y manifestar que actúan en nombre propio, con capacidad de obrar, libre y voluntariamente.

ACUERDAN:

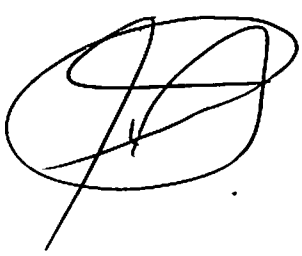
Primero: Constituir la **ASOCIACIÓN PUENTEÑA 11 OJOS** con ámbito comarcal y domicilio social en C/ Correos nº 4, localidad Puente del Arzobispo, código postal 45570, provincia Toledo que actuará sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y cuyos fines serán:
Promover el desarrollo cultural de la comarca de Puente del Arzobispo.

Segundo: Aprobar los Estatutos por los que se regirá la misma.

Tercero: Designar a D. JULIO MENÉNDEZ FERNÁNDEZ con DNI 04194154-N, a D. JOSÉ CARLOS DE LAS HERAS MARTÍN con DNI 04198051-E, y a D. FIDEL FERNÁNDEZ MORENO con DNI 04198589-P, que actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Asamblea Constituyente, hasta que se elija la Junta Directiva en la forma prevista en los Estatutos, para que procedan a la realización de los trámites pertinentes de inscripción en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, y de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.

No habiendo otros asuntos que tratar, finalizó el acto a las 22:00 horas de la fecha del encabezamiento, y en prueba de su conformidad con los acuerdos adoptados, firman la presente Acta de Constitución todos los reunidos/as.

(TRES FIRMAS de la Asamblea Constituyente).

D. JULIO MENÉNDEZ FERNÁNDEZ con DNI 04194154-N	D. JOSÉ CARLOS DE LAS HERAS MARTÍN con DNI 04198051-E	D. FIDEL FERNÁNDEZ MORENO con DNI 04198589-P
		

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PUENTEÑA 11 OJOS.



CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACION PUENTEÑA 11 OJOS**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- El fomento, el desarrollo de la realidad social, cultural, artística, ecológica, histórica y económica de la comarca a la que pertenece El Puente del Arzobispo.
- Por medio de actividades lúdicas intentar unir las distintas sensibilidades sociales que se dan cita en la comarca a la que pertenece El Puente del Arzobispo.
- La colaboración con asociaciones que pertenezcan a nuestra misma comarca y que coincidan tanto en fines y objetivos con la filosofía de nuestra Asociación.

Artículo 4. La asociación realizará actividades de carácter cultural, reivindicativo, lúdico, educativo para el cumplimiento de estos fines.

- Producción y difusión de eventos musicales y concentraciones de todo tipo.
- Organización de cursos, seminarios y talleres para la formación y desarrollo tanto de los asociados como de los no asociados.
- Publicación de boletines, folletos, revistas, páginas webs y otros medios de difusión de los objetivos y actividades de la Asociación.
- Organización de los viajes y estancias de los miembros de la Asociación.
- Creación, adquisición, equipamiento y gestión de establecimientos sociales y culturales bajo su responsabilidad.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Correos, nº 4, localidad de El Puente del Arzobispo, provincia de Toledo DP. 45570 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será la Comarca de El Puente del Arzobispo.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

CAPITULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Vocales, al menos tres de los cuales serán menores de 30 años y mayores de 18 años.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años. (2).

(2) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. También representarán las funciones de Tesorero, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Modificación de estatutos.
e) Disolución de la entidad.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Disolución de la Asociación.
d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACION PROVINCIAL
TOLEDO

CAPITULO IV
SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad, dentro de la Asociación.

En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28488). No obstante, los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar (art11.4 LO 1/2002).

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de número, que serán los que ingresen antes o después de la constitución de la Asociación.
b) Socios juveniles, mayores de 14 y menores de 18 años. Con voz pero sin voto.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario/a de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio/a, a quién se le dará traslado por término de 8 días hábiles para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directa que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado/a.
d) Por fallecimiento.

Artículo 25. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La asociación dispondrá de:

a) Una relación actualizada de los asociados.
b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de la aplicación.
c) Una memoria de las actividades realizadas.
d) Un inventario de los bienes.
e) Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En El Puente del Arzobispo, a 3 de Marzo de 2007

(TRES FIRMAS de la Asamblea Constituyente. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D. JULIO MENÉNDEZ FERNÁNDEZ con DNI 04194154-N	D. JOSÉ CARLOS DE LAS HERAS MARTÍN con DNI 04198051-E	D. FIDEL FERNÁNDEZ MORENO con DNI 04198589-P

Visado, el presente Estatuto conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Organica 1/2002, de 22/03, por resolución de fecha .....de.....13 JUN. 2007..... de..... e incorporado al Registro General de Asociaciones con el Nº.....20460.....

Toledo,.....13 JUN. 2007.....

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA,

Fdo.: Fernando Mora Rodriguez